

**Resolución Directoral Ejecutiva
N° 118 -2013-AG-AGRO RURAL-DE**

Lima, 04 JUL. 2013

VISTOS:

La Nota Informativa N° 070-2013-AG AGRO RURAL-OADM del 25 de junio de 2013, emitida por el Jefe de la Oficina de Administración; y, el Informe Legal N° 153-2013-AG-AGRO RURAL-OAJ del 01 de julio de 2013, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

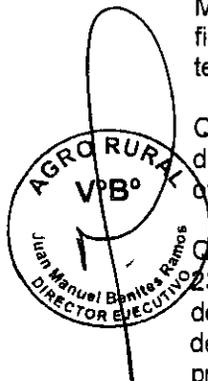
Que, la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, crea el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, como unidad ejecutora adscrita al Vice Ministerio de Agricultura, con el objetivo de promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1120-2008-AG, se aprueba el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural-AGRO RURAL, el cual establece entre otros, su estructura orgánica, y las funciones de cada uno de los órganos que lo conforman;

Que, sobre el sustento de la Nota Informativa N° 419-2013-AG-AGRO RURAL/OADM-ULP del 23 de mayo de 2013; mediante Nota Informativa N° 060-2013-AG AGRO RURAL-OADM del 28 de mayo de 2013, el Jefe de la Oficina de Administración solicitó la aprobación del expediente de contratación, así como la designación del Comité Especial encargado de llevar a cabo el proceso de selección de la Licitación Pública N° 003-2013-AG-AGRO RURAL para la Contratación de la Ejecución de Obra "Defensa Ribereña en el Río Santo Domingo, para el Control de Inundaciones con Fines de Protección de la Infraestructura Urbana y Productiva del Distrito de Shupluy, Provincia de Yungay, Región Ancash";

Que, mediante Memorandum N° 841-2013-AG-AGRO RURAL/DO del 20 de junio de 2013, Nota Informativa N° 510-2013-AG-AGRO RURAL/OADM-ULP y Nota Informativa N° 070-2013-AG-AGRO RURAL-OADM, estas dos últimas del 25 de junio de 2013, se subsanó la observación referida al monto de inversión registrado en el Formato SNIP-16;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 10° de su Reglamento, el expediente de contratación contendrá todas las actuaciones del proceso de contratación, siendo que el mismo se inicia con el requerimiento del área usuaria y debe contener la información referida a las características técnicas de lo que



se va a contratar, el estudio de posibilidades del mercado, el valor referencial, la disponibilidad presupuestal, el tipo de proceso de selección. En el caso de obras, se adjuntará el Expediente Técnico respectivo así como la declaratoria de viabilidad;

Que, conforme lo señala el artículo 27° de Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 14° de su Reglamento, en la contratación para la ejecución de obras, el valor referencial corresponderá al monto del presupuesto de obra establecido en el Expediente Técnico, el mismo que deberá incluir todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas, seguridad en el trabajo y los costos laborales respectivos conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que le sea aplicable, siendo que el mismo no puede tener una antigüedad mayor a los seis (06) meses contados desde la fecha de determinación del presupuesto consignado en el citado Expediente Técnico;

Que, conforme lo establece el artículo 10° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la custodia y responsabilidad del Expediente de Contratación. También es responsable de remitir dicho Expediente de Contratación al funcionario competente para su aprobación, de acuerdo a las normas de organización interna.

Que, el artículo 24° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017 y modificada mediante Ley N° 29873 señala que en las licitaciones públicas y concursos públicos, la Entidad designará a un Comité Especial que deberá conducir el proceso de selección;

Que, el citado dispositivo legal dispone que dicho Comité Especial estará integrado por tres miembros, de los cuales uno deberá pertenecer al área usuaria de los bienes, servicios y obras materia de la convocatoria, y otro al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y necesariamente alguno de los miembros deberá tener conocimiento técnico en el objeto de la contratación;

Que, mediante el Informe Legal N° 153-2013-AG-AGRO RURAL-OAJ del 01 de julio de 2013, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica consideró que el Expediente de Contratación cumple con los requisitos previstos en el artículo 7° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 10° de su Reglamento, y, que la composición del Comité Especial propuesto cumple con la exigencia prevista en el artículo 24° de la Ley de Contrataciones del Estado, existiendo correspondencia entre cada miembro titular y su respectivo suplente;

Que, el artículo 27° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificado mediante Decreto Supremo N° 138-2012 dispone que el Titular de la Entidad o el funcionario a quien se hubiera delegado esta atribución, designará por escrito a los integrantes titulares y suplentes del Comité Especial, indicando los nombres completos y quién actuará como presidente, cuidando que exista correspondencia entre cada miembro titular y su suplente. La decisión será notificada a cada uno de los miembros. Conjuntamente con la notificación de designación, se entregará al presidente del Comité Especial el Expediente de Contratación aprobado y toda la información técnica y económica necesaria que pudiera servir para cumplir el encargo;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatorias, y en uso de las facultades otorgadas a esta Dirección Ejecutiva mediante la Resolución Ministerial N° 1120-2008-AG, que aprueba el Manual de Operaciones de AGRO RURAL, y contando con las visaciones del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Jefa de la Oficina de Administración (e);



SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- APROBAR el Expediente de Contratación para la Ejecución de Obra "Defensa Ribereña en el Río Santo Domingo, para el Control de Inundaciones con Fines de Protección de la Infraestructura Urbana y Productiva del Distrito de Shupluy, Provincia de Yungay, Región Ancash", por el valor referencial de de S/. 1,954,261.25 (Un Millón Novecientos Cincuenta y Cuatro Mil Doscientos Sesenta y Uno con 25/100 Nuevos Soles), a ser convocado mediante proceso de selección clásico de Licitación Pública, bajo el Sistema de Contratación a Suma Alzada.

ARTÍCULO 2º.- DESIGNAR al Comité Especial encargado de conducir el Proceso de Selección de la Licitación Pública N° 003-2013-AG-AGRO RURAL para la Contratación de la Ejecución de Obra "Defensa Ribereña en el Río Santo Domingo, para el Control de Inundaciones con Fines de Protección de la Infraestructura Urbana y Productiva del Distrito de Shupluy, Provincia de Yungay, Región Ancash", según el siguiente detalle:

Miembros Titulares

- | | | |
|----|---|-----------------|
| 1. | Señor Wilfredo Canales Alfaro
Dirección de Operaciones | Presidente |
| 2. | Señor Lucio Valderrama Rivera
Dirección de Operaciones | Primer Miembro |
| 3. | Señor Luis Alberto Cuyate Saldaña
Unidad de Logística y Patrimonio | Segundo Miembro |

Miembros Suplentes

- | | | |
|----|--|---------------------|
| 1. | Señor Manuel Marcelo Reyes
Dirección de Operaciones | Presidente Suplente |
| 2. | Señor David Gaspar Velásquez
Dirección de Operaciones | Primer Miembro |
| 3. | Señor Dante Alberto Vega Paredes
Unidad de Logística y Patrimonio | Segundo Miembro |

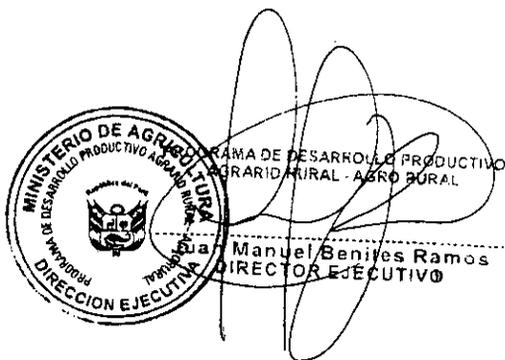
ARTÍCULO 3º.- DISPONER que la Unidad de Logística y Patrimonio de la Oficina de Administración registre la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado-SEACE.

ARTÍCULO 4º.- DISPONER la notificación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva a cada miembro del Comité Especial designado.

ARTÍCULO 5º.- DISPONER que la Oficina de Administración efectúe la comunicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva al Órgano de Control Institucional de la Entidad, a la Dirección de Operaciones, a la Unidad de Logística y Patrimonio y demás estamentos para su cumplimiento.

ARTÍCULO 6º.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal institucional.

REGÍSTRESE, COMÚNIQUESE Y PUBLÍQUESE


MINISTERIO DE AGRICULTURA
Y RIEGOS
DIRECCIÓN DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGROPECUARIO
RURAL - AGRO RURAL
Juan Manuel Benites Ramos
DIRECTOR EJECUTIVO